

Constancia secretarial: Manizales, 7 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado No. 17001400300420220006700, Para informarle que la demanda fue notificada como se relaciona a continuación.

La parte demandante envió la citación para notificación personal de la demandada DIANA LUCIA GÓMEZ CARDONA identificada con cédula de ciudadanía No. 30.320.436, a la dirección CL 17 No 36 25 BRR LA ALBANIA, a través de empresa de mensajería, en la fecha 13 de abril de 2023, la cual se encuentra con firma de recibido y certificado de entrega por parte de la empresa de mensajería Certipostal.

Luego, el 13 de mayo de 2023, se entregó la notificación por aviso a la misma dirección y por el mismo medio de la anteriormente mencionado; la presente también se encuentra debidamente cotejada y con certificado de entrega; se deja presente que los términos se contarán a partir de la entrega de la notificación por aviso, es decir, 13 de mayo de 2023.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO: 13 de mayo de 2023.

Tres días: 15-16-17 de mayo de 2023.

Cinco días para pagar: 18-19-23-24-25 de mayo de 2023.

Días inhábiles: 20-21-22 de mayo de 2023.

Diez días para excepcionar: 18-19-23-24-25-26-29-30-31 de mayo, 1 de junio de 2023.

Días inhábiles: 20-21-22-27-28 de mayo de 2023.

Igualmente, se pone en conocimiento que dentro del plenario obra sustitución de poder por parte de la Doctora DEISY LORENA PUIN BAREÑO a la abogada LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. NIT
890.800.128-6

DEMANDADA: DIANA LUCIA GÓMEZ CARDONA C.C. 30.320.436.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 10 de febrero de 2022.

Auto notificado por estado del 22 de junio de 2023

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

A. UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ML (\$1.761.587) capital contenido en el pagaré Nro. 14286, base de ejecución.

B. Por los intereses de mora liquidados desde el 17 de febrero de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada DIANA LUCIA GÓMEZ CARDONA, fue notificada del mandamiento de pago por aviso y dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

Finalmente, se acepta la sustitución del poder que hace la mandataria judicial Sustituta de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P., DEISY LORENA PUIN BAREÑO, en la profesional del derecho LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.865.565 de Piedecuesta, y Tarjeta profesional 345.085 del C.S de la J., para que actúe con las mismas facultades otorgadas en el poder inicial y que reposa en el despacho, Se advierte que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más un apoderado judicial de la misma persona jurídica. Artículo 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra DIANA LUCIA GÓMEZ CARDONA identificada con cédula de ciudadanía No. 30.320.436 y a favor de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P., por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 10 de febrero de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: Se acepta la sustitución del poder que hace la mandataria judicial Sustituta de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P., DEISY LORENA PUIN BAREÑO, en la profesional del derecho LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.865.565 de Piedecuesta, y Tarjeta profesional 345.085 del C.S de la J., para que actúe con las mismas facultades otorgadas en el poder inicial y que reposa en el despacho, Se advierte que en ningún caso podrá actuar simultáneamente, a quien se le reconoce personería amplia y suficiente para representar a la demandante dentro de estas diligencias.

SEXTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db18eeb118d5a61ef2ca6d3b0d363cd57040536bd302435c2c736e3993184f59**

Documento generado en 21/06/2023 04:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>